

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|-----------|--|---------------|
| Tomo CCVI | Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 13 de julio de 2022 | Núm. Ext. 276 |
|-----------|--|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-39/24/06/2022 QUE APRUEBA Y EL REGLAMENTO DE LA
LUDOTECA DEL INSTITUTO.

folio 0875

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 0870

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

ROBERTO PERDOMO CHINO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jalacingo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la Sesión Trigésima Séptima Extraordinaria del H. Cabildo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 34 y 60 quince y fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, y para el pueblo se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ**

TITULO ÚNICO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el Municipio de Jalacingo, Veracruz, y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios sobre los que el Ayuntamiento de Jalacingo, sustentará la planeación y evaluación en todos sus ámbitos para fomentar el desarrollo municipal;
- II. Los instrumentos de planeación y su vinculación con la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y las actividades institucionales;
- III. Las bases y mecanismos para garantizar la participación de los distintos actores involucrados en las diferentes fases del proceso de planeación y evaluación.
- IV. El desarrollo sostenible para mejorar las condiciones de vida presentes sin comprometer los recursos disponibles para generar generaciones futuras; y,
- V. Aspectos centrales de la A2030 que permitan fortalecer la planeación municipal a través de la localización de problemáticas contextuales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Organización administrativa, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia, que incluye las dependencias, entidades, órganos y el personal que labora en el Ayuntamiento.
- II. **Actividades Institucionales:** Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros.
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **A2030:** Agenda 2030
- V. **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- VI. **Armonización Contable:** Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad

- gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- VII. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados en la evaluación, los cuales pueden ser atendidos para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de contribuir en la optimización del desempeño de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.
- VIII. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- IX. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- X. **COPLADEMUN:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- XI. **Dependencias:** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, Unidades Administrativas e Institutos, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada.
- XII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- XIII. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas; así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XIV. **FODA:** Herramienta de estudio de la situación, que analiza características internas y su contexto en una matriz cuadrada.
- XV. **GPR:** Gestión para Resultados.
- XVI. **Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa y monitorear y evaluar sus resultados.
- XVII. **Indicador de Desempeño:** Herramienta utilizada para medir el logro de los objetivos a los que se encuentran asociados. Estas valoraciones pueden realizarse sobre distintas dimensiones, es decir, sobre diferentes aspectos del logro del objetivo. De esta forma, la perspectiva seleccionada definirá cómo se evaluará. Existiendo para ello cuatro dimensiones para medir un objetivo, a saber: eficacia, eficiencia, calidad y economía.
- XVIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XIX. **Línea Base:** Valor que se establece como punto de partida para dar seguimiento y evaluar al indicador.
- XX. **Líneas de Acción:** Actividades institucionales necesarias para cumplir las estrategias y objetivos de los programas enunciados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XXI. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados.
- XXII. **MML:** Metodología del Marco Lógico.
- XXIII. **Proceso de Planeación:** Serie de Acciones o tareas específicas que se van sucediendo o aconteciendo en el tiempo, que no cesan del todo y que el cumplimiento de alguna de sus etapas o del proceso mismo, remite a una revaloración de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, así como al planteamiento de nuevos desafíos y demandas que se busca atender. En ese sentido, la puesta en marcha de un proceso de planeación requiere una constante retroalimentación acerca de cómo están funcionando las estrategias planteadas, basada fundamentalmente en los resultados que se obtienen mediante las acciones instrumentadas.
- XXIV. **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- XXV. **Plan Municipal de Desarrollo:** Documento rector de las actividades de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, elaborado en forma democrática y participativa, con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo.
- XXVI. **Planeación:** La planeación para el Desarrollo Municipal.
- XXVII. **Planeación del Desarrollo:** Se hace referencia al Plan Nacional de Desarrollo; así como los planes de desarrollo de las entidades federativas y de los municipios.

- XXVIII. **Planeación Municipal:** Proceso a través del cual el Municipio define su Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas, proyectos y políticas públicas que, atendiendo a ese documento, se programan anualmente como sustento del presupuesto anual de egresos municipal, considerando la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como propósito, está contemplada en la Ley Estatal de Planeación, así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XXIX. **Presupuesto de Egresos del Municipio:** Documento de política pública aprobado por el Cabildo, en el que se describe la distribución y el destino de los ingresos que obtiene el Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal.
- XXX. **PBR:** Presupuesto basado en Resultados.
- XXXI. **Presupuesto Participativo:** Proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.
- XXXII. **Presupuesto con Perspectiva de Género:** Recursos destinados a programas cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.
- XXXIII. **Programa:** Agrupación ordenada de acciones necesarias para cumplir los objetivos y metas de una política pública específica o sectorial aprobada en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXIV. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos.
- XXXV. **Programa Anual Presupuestario y Actividades Institucionales:** Programa Anual de trabajo por Unidad Administrativa Responsable.
- XXXVI. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XXXVII. **Unidad Administrativa Responsable:** A la dependencia o entidad municipal obligada a la rendición de cuentas sobre un programa presupuestario o actividad institucional y los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mismo.
- XXXVIII. **Valor Público:** Implica que los bienes, servicios, leyes y regulaciones brindados por las autoridades sean relevantes para la ciudadanía.
- XXXIX. **Creación del Valor Público:** consiste en generar el máximo valor posible para la población a partir de los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos existentes en la institución y con la máxima eficacia y eficiencia. No obstante, es el ciudadano quien finalmente lo define a través de los mecanismos de expresión en los sistemas democráticos.
- XL. **Legitimidad Gubernamental:** consiste en la aceptación ciudadana de sus representantes y en la cooperación con ellos, de los grupos organizados de la sociedad; se fundamenta en la presencia de políticas públicas generadoras de bienestar social. Su principal herramienta es la planeación democrática, y se compone de un conjunto de relaciones que permiten al Estado ser capaz de identificar el valor público y generar políticas públicas valiosas para la ciudadanía.

Artículo 3. La Planeación para el Desarrollo Municipal, posibilita la proyección de acciones basadas en la información y de manera organizada, para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Hace que los recursos sean mejor administrados, previene los riesgos, evita los gastos innecesarios y da claridad del momento en que se realizarán las acciones, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de PBR.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

Más allá de ser una obligación legal, el involucramiento de la ciudadanía es fundamental por dos razones: a) cada municipio es diferente, las personas que lo habitan cuentan con información valiosa para la identificación de los problemas, las posibles alternativas para solucionarlos y la definición de una ruta de intervención y b) el hecho de tomar en cuenta a los ciudadanos le otorga al plan municipal legitimidad y valor público.

Artículo 4. La planeación municipal deberá coadyuvar a:

- I. Fortalecer el papel del Ayuntamiento como promotor de un desarrollo municipal sostenible en beneficio de una sociedad menos desigual, más humana y con mejores oportunidades de vida para todos, priorizando a los grupos sociales más desfavorecidos; así como a las comunidades menores y más vulnerables que habitan en la ciudad;
- II. Impulsar políticas con una visión a futuro sustentada en programas estratégicos que fortalezcan la zona metropolitana;
- III. Desarrollar una política pública de fomento de la cultura cívica que amplíe los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades, aliente su interés en los asuntos públicos, la correspondencia ciudadana con su entorno inmediato, desarrolle la cultura de los derechos humanos, el respeto de los espacios públicos, la educación ambiental, la cultura de la solidaridad, de protección civil, la cultura de la tolerancia y la convivencia en el respeto a la diversidad, la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionados y municipio aquellas que contribuyan al desarrollo de ciudadanía del municipio;
- IV. Desarrollar una cultura cívica y de compromiso en todos los servidores públicos municipales que, junto con su capacitación permanente, se traduzca en una mejora continua de los sistemas de trabajo de la administración municipal, de tal manera que se apliquen con eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez todos sus recursos, independientemente de la fuente de financiamiento;
- V. Promover las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
- VI. Atender las necesidades básicas de la población, así como la mejoría en todos los aspectos de su calidad de vida, poniendo énfasis en los grupos vulnerables;
- VII. Atender las acciones prioritarias del Ayuntamiento;
- VIII. Procurar un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
- IX. Promover la conservación y restauración del medio ambiente;
- X. Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, a través de un Presupuesto con Perspectiva de Género;
- XI. Promover la participación ciudadana en las diversas fases de la planeación, de acuerdo con lo que establece La ley;
- XII. Sistematizar los procesos de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que emprenda el Ayuntamiento;
- XIII. Garantizar la debida relación con los gobiernos federal y estatal en la planeación del desarrollo; y,
- XIV. Involucrar a la Ciudadanía es fundamental por dos razones: a) cada municipio es diferente, las personas que lo habitan cuentan con información valiosa para la identificación de los problemas, las posibles alternativas para solucionarlos y la definición de una ruta de intervención y b) el hecho de tomar en cuenta a los ciudadanos le otorga al plan municipal legitimidad y valor público.

Artículo 5. El proceso de Planeación tendrá las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Declaración de la misión y visión;

- III. Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas (FODA), diseño de escenarios y análisis de alternativas.
- IV. Formulación de objetivos;
- V. Definición de estrategias y líneas de acción;
- VI. Elaboración de indicadores; y,
- VII. Matriz de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 6. La etapa de diagnóstico consistirá en la identificación de los problemas y de las potencialidades de los actores económicos, sociales e institucionales involucrados, así como en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo que permite identificar una línea de base para generar políticas que satisfagan las necesidades sociales y/o situaciones que se pretendan mejorar.

Este diagnóstico dependiendo su naturaleza podrá plasmarse en el Plan Municipal de Desarrollo que apruebe el Cabildo al inicio de cada periodo constitucional de gobierno, y revisarse o en su caso actualizarse cada año con el apoyo del COPLADEMUN, en los términos que la ley señale.

Los datos que soporten los resultados del diagnóstico deberán emanar de fuentes oficiales o en su caso de instrumentos derivados de metodologías científicamente diseñadas y de los datos que para tal fin genere el Ayuntamiento.

Artículo 7. En la etapa de declaración de la misión y visión se establecerán bajo el siguiente lineamiento:

La Misión deberá expresar lo que se busca alcanzar como propósito de la política en un periodo de tiempo determinado. La Visión deberá ser enfocada a la realidad futura resultado de implementar una política y evaluarla.

Artículo 8. La etapa del análisis FODA es una herramienta de estudio de la situación que analiza las características íntimas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que permitan el diseño de escenarios y análisis de alternativas en la generación de líneas de acción.

Artículo 9. La etapa de Formulación de objetivos contemplará el establecimiento de aquello que las Dependencias o Entidades quieren lograr, cuyas características deberán ser objetivos a mediano y largo plazo, estar vinculados directamente con la misión, definir los resultados esperados en un tiempo determinado y constituir los insumos para establecer las estrategias y líneas de acción preferentes que se instrumentarán en la implementación de las políticas.

Artículo 10. La etapa de Definición de estrategias y líneas de acción consiste por su parte en diseñar estrategias como un conjunto de acciones articuladas o directrices para la acción que movilizan recursos humanos, materiales y financieros e igualmente ponen en juego diversos medios para cumplir con el logro de los objetivos, de los cuales derivan y a su vez en diseñar líneas de acción que permitan cerrar la brecha entre lo que se propone alcanzar y la situación actual, son de carácter operativo y se desarrollan a nivel de las unidades, áreas o departamentos que tengan a cargo la generación de servicios y productos finales orientados a suplir, atender y/o satisfacer las demandas planteadas, contribuyendo así a cumplir su propósito u objetivo institucional.

Artículo 11. La etapa de formulación de indicadores consiste en elaborar herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del programa, dicha elaboración se establece como una relación entre dos variables, una de las cuales se refiere a los objetivos alcanzados por el programa, mientras que la otra señala el marco de referencia contra el cual se compara el desempeño del programa

Artículo 12. La etapa de seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de Planeación se logren, de acuerdo con los Indicadores de Desempeño definidos para tal fin.

Todas las dependencias estarán obligadas a dar seguimiento a sus indicadores, pero además podrá dar seguimiento a los mismos, el Presidente Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, la de Desempeño, otras Comisiones Edilicias en el ámbito de su competencia, la Tesorería, la Jefatura de Gabinete, la Contraloría del Ayuntamiento y el COPLADEMUN.

Artículo 13. La etapa de evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados, con el propósito de mejorar el desempeño del Ayuntamiento. Esta podrá estar a cargo de instancias internas del Ayuntamiento, el COPLADEMUN u otras instancias externas con base en el marco legal vigente.

Artículo 14. La Planeación en su conjunto comprenderá la definición de las prioridades, objetivos. Estrategias, actividades institucionales, metas, indicadores, definición de unidades responsables, tiempos, supuestos y requerimientos materiales, humanos y financieros para la ejecución de las acciones. Se apoyará en la elaboración de matrices de indicadores para resultados.

La Planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de Planeación.

El plan podrá actualizarse de acuerdo con las nuevas realidades del municipio, a los resultados obtenidos, y al seguimiento y evaluación realizados al mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. El Instituto Municipal de la Mujer de Jalacingo, Veracruz y otros que pudieran integrarse, están obligados a presentar sus programas específicos de trabajo anuales a sus órganos de gobierno, consejos y/o al Cabildo, debidamente alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.- Son autoridades en materia de planeación las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y Vecinal, Planeación del Desarrollo Municipal y Desempeño;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. El Director de Planeación Municipal;
- V. El Tesorero (a) Municipal;
- VI. El Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
- VII. El Director (a) de Obras Públicas;
- VIII. El Titular del Órgano de Control Interno; y,
- IX. Los demás Servidores Públicos que determiné el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación de la sociedad;

- II. Contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y Vecinal, Planeación del Desarrollo Municipal y Desempeño;
- III. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- IV. Instruir al Director de Planeación Municipal, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VI. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y Vecinal, Planeación del Desarrollo Municipal y Desempeño, en materia de planeación, las siguientes:

- I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- VI. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VII. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio;
- IX. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- X. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- XI. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes;
- XII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;
- XIII. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y,
- XIV. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal en materia de Participación Ciudadana:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- IV. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- V. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VII. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;

- VIII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y
- IX. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

Artículo 20. Son atribuciones del Director de Planeación Municipal en materia de Planeación, las siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- III. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- IV. Verificar el seguimiento a los programas y actividades Institucionales de las Unidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar a cabo la validación documental de las metas cumplidas de los programas y actividades institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Revisar, verificar y evaluar el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Desempeño SED;
- VII. Realizar la programación anual de evaluación de desempeño (PAE);
- VIII. Programar, gestionar, coordinar la contratación de la Evaluación (PAE) a programas del ramo 033 y de los programas que se consideren pertinentes que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Supervisar y dar seguimiento a los resultados de la de la evaluación programada (PAE);
- X. Atender las propuestas y dar seguimiento a lo expuesto por el Consejo Planeación y Desarrollo Municipal; y,
- XI. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones del Titular de la tesorería Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Participar en la Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del gasto;
- II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los programas Presupuestarios y Actividades Institucionales elaborados dentro de la Planeación Municipal, y;
- III. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de Planeación:

- I. Realizar una Sesión de Cabildo abierto, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto;
- II. Apoyar a la recopilación de los instrumentos normativos aplicables al ámbito de la Planeación de Desarrollo Municipal relativos a las funciones y servicios Públicos que sean competencia del H. Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar en el logro de los fines que persiguen los reglamentos Municipales aprobados, en consideración de los preceptos imperativos que contienen que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Compilar y realizar la publicación del Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento a través de la Gaceta Oficial para su validez y observancia obligatoria;
- V. Coadyuvar en la aprobación, ejecución, evaluación, actualización y publicación del Plan Municipal de Desarrollo de conformidad con la Ley de la materia incorporando en el

documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y,

- VI. Coadyuvar con las Comisiones de Planeación del Desarrollo Municipal y Gobernación, Reglamentos y Circulares en la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia de Planeación del Desarrollo Municipal, así como en la divulgación del contenido de estos y sus reformas.

Artículo 23. Son atribuciones de la Contraloría Municipal en materia de planeación:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, su revisión, seguimiento y evaluación;
- II. Coordinar junto con la Dirección de Planeación Municipal el seguimiento a los programas y actividades institucionales de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar la validación de las metas cumplidas de los programas y actividades institucionales de la Administración Pública Municipal, dejado constancia documental de ello;
- IV. Revisar, verificar y evaluar el funcionamiento del SED;
- V. Elaborar y ejecutar la programación anual de evaluación de desempeño;
- VI. Coordinar la contratación externa para la evaluación del desempeño a programas del ramo 033 y los demás que considere pertinente de la Administración Pública Municipal; y,
- VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las que llegaren a establecer el pleno del Ayuntamiento

Artículo 24. En materia de planeación las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal tiene las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen y en las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- IV. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de Gestión para Resultados GPR;
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación emitidos y aprobados por el H. Cabildo y las disposiciones normativas vigentes;
- VI. Registrar en el Sistema de Evaluación de Desempeño SED los avances de cumplimiento de los programas;
- VII. Aplicar la Agenda 2030 como un plan de acción concretado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, 169 metas y 231 indicadores cuyos propósitos son poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático para el año 2030;
- VIII. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género; y,
- IX. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE JALACINGO VERACRUZ, SUSTENTA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 25. En los procesos de planeación de las autoridades, así como las y los servidores públicos, deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- I. **Igualdad de derechos y oportunidades**, sustentada en la atención de las necesidades prioritarias de la población y de los grupos vulnerables para la mejora integral de la calidad de vida, así como el combate a la pobreza y exclusión social;
- II. **Equidad**, para garantizar la accesibilidad de los grupos sociales menos favorecidos, a los bienes y servicios que provee el Municipio, tendiente a disminuir las brechas de desigualdad procurando una mayor justicia social incluyendo el principio de Perspectiva de Género e Inclusión;
- III. **Sostenibilidad**, para preservar y mejorar las condiciones de vida digna de los habitantes del Municipio, mediante la aplicación de estrategias, programas y proyectos, así como criterios de evaluación, que permitan estimar los costos y beneficios ambientales, sociales y económicos, con apego a las disposiciones aplicables;
- IV. **Integralidad**, para la coordinación de objetivos, estrategias y acciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, mediante redes institucionales que coadyuven a satisfacer las necesidades sociales con base en el diagnóstico y delimitación de causas y efectos;
- V. **Continuidad**, a fin de lograr la regularidad y permanencia de las acciones institucionales de planeación, y el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- VI. **Congruencia**, para la correspondencia entre los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno;
- VII. **Transparencia**, para cumplir con las condiciones de libre acceso a la información relativa a la planeación, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. **Coparticipación**, mediante la acción sistemática, objetiva, plural y voluntaria de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de la sociedad en el proceso de planeación;
- IX. **Responsabilidad**, en cuanto al uso eficaz, eficiente y honesto de los recursos públicos;
- X. **Austeridad**. Que implica un proceso de planeación sustentado en criterios de racionalidad en el uso de recursos públicos, evitando gastos superfluos e innecesarios;
- XI. **Factibilidad**. Es decir, que todos los programas emanados del proceso de planeación tengan la posibilidad técnica, social y financiera de poderse realizar;
- XII. **Legalidad**. Lo que implica que todos los programas tengan un sustento legal comprobable según la norma específica aplicable, que cuenten con los recursos financieros previamente aprobados y en el caso de la obra pública que se garantice el uso de suelo, los convenios de coordinación cuando sea el caso y los permisos aplicables;
- XIII. **Flexibilidad**. Lo que significa la posibilidad de revisión y adaptación ante necesidades no previstas y/o urgentes, así como para hacer adecuaciones derivadas de los procesos de evaluación periódica de los programas;
- XIV. **Participación Social**. Como convicción de incorporar a la ciudadanía en todas las fases de la elaboración de políticas públicas, incluida la planeación y la evaluación, respetando siempre el marco legal establecido;
- XV. **No dejar a nadie atrás**. Antepone el bienestar de las personas bajo el principio de derechos humanos y perspectiva de género. Prioriza a los más vulnerables;
- XVI. **Universalidad**. Todos los países deben contribuir adoptando el marco de resultados (objetivos y metas) pero conforme las prioridades y recursos de su contexto;
- XVII. **Alianzas**. Invita al trabajo conjunto entre los gobiernos, la academia, el sector privado y la sociedad civil; y,
- XVIII. **Rendición de Cuentas**. Promueve la gestión por resultados, el seguimiento de avances y el ajuste oportuno conforme un conjunto de indicadores.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26. La Planeación Municipal en lo que respecta a la participación de la ciudadanía, contempla el fomento a la participación activa y corresponsable de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos sociales y demás manifestaciones de la sociedad civil organizada, beneficiarios de programas sociales y en general de los habitantes del Municipio, a través de una consulta democrática, igualitaria e incluyente.

Artículo 27. La participación de los diversos actores sociales, sector público y privado, así como de la ciudadanía en general, tiene por objeto que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28. El Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEMUN, convocará a foros o mesas de trabajo de consulta pública y habilitará para su desarrollo los mecanismos de participación social que considere necesarios para la participación activa y libre.

Artículo 29. Para la participación ciudadana deberá utilizarse las Tecnologías de la Información por medio de la página oficial del Ayuntamiento para la consulta ciudadana, para ello se deberá contar previamente con autorización del Ayuntamiento y en su caso del COPLADEMUN.

Artículo 30. Es obligatorio que las comunidades establecidas en el Municipio sean consultadas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tomando en cuenta todas las recomendaciones y propuestas que estas llegaran a realizarse previo su análisis por parte del COPLADEMUN.

Artículo 31. Participarán como órganos de consulta en los aspectos de la Planeación Municipal relacionados con su actividad las organizaciones representativas del Municipio, así como las instituciones académicas y otras agrupaciones sociales debidamente constituidas en el Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SU VINCULACIÓN CON LA PRESUPUESTACION

Artículo 32. La Planeación Municipal contara con los siguientes instrumentos de apoyo:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales;
- III. Programa Presupuestario;
- IV. Actividades Municipales;
- V. Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
- VII. Estructura Programática Presupuestal;
- VIII. Sistema de Evaluación de Desempeño (SED);
- IX. Marco Lógico con el enfoque de la Agenda 2030;
- X. Matriz de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales;
- XI. Matriz de seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo con enfoque A2030; y,
- XII. Interrelación de los ODS con las atribuciones del Municipio.

Artículo 33. El Plan Municipal de Desarrollo es el principal instrumento rector de planeación del para el desarrollo del municipio, por lo que su difusión entre la ciudadanía deberá ser lo más amplia posible y se deberá garantizar que todos los servidores públicos con nivel jerárquico de decisión lo conozcan y lo apliquen en el ámbito de su competencia y deberá estar alineado al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará considerando lo siguiente:

- I. El marco legal vigente aplicable;
- II. Un diagnóstico municipal describiendo la situación que de manera general en este prevalece;
- III. Deberá contener los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas programas, acciones y prioridades para el desarrollo integral del Municipio; y
- IV. Incluirá toda la actividad económica y social del Municipio; y,
- V. Considerará toda acción que tenga como objetivo otorgar justicia y bienestar social.

Artículo 35. Además de las atribuciones que en materia de planeación establecen las Leyes Federales, Estatales, y demás lineamientos aplicables a los municipios en materia de planeación, las áreas del Ayuntamiento deberán elaborar su Programa Presupuestario Anual y Actividades Institucionales, especificando objetivos, acciones, metas e indicadores.

Artículo 36. Toda dependencia de la Administración Pública Municipal estará obligada a presentar durante los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, su Programa Presupuestario Anual y Actividades Institucionales en la Dirección de Planeación Municipal con la finalidad de integrar la propuesta de presupuesto de Egresos del Municipio.

Una vez conocido el presupuesto del Municipio, el Programa Presupuestario Anual y Actividades Institucionales de Trabajo deberá ser consensado entre el Director del Área, el Director de Planeación y el Titular de la Tesorería Municipal, para los ajustes correspondientes, con la finalidad de que pueda ser presentado al Cabildo durante el mes de enero de cada año bajo el esquema de Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 37. Todo Programa Presupuestario y Actividades Institucionales deberán sustentarse con la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), la cual, en todos los casos, deberán contar con el soporte financiero correspondiente y estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo agregando Valor Público a las acciones.

El Departamento de Recursos Humanos, garantizará que en el programa anual de capacitación dirigido a los Servidores Públicos adscritos al H. Ayuntamiento, se consideren cursos sobre Planeación del Desarrollo, Matriz del Marco Lógico MML, Marco Legal de la Planeación Municipal, entre otros, que garanticen la profesionalización de la Administración Pública Municipal en materia de Planeación.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán sugerir los contenidos de la capacitación. La Tesorería Municipal será la responsable de proponer la suficiencia presupuestal de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que se aprueben dentro de la Planeación Municipal.

Artículo 38. El Titular de la Tesorería Municipal, será el responsable de emitir los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos, considerando los mecanismos y temporalidad que se establecen en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. Las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz son las responsables de garantizar que los convenios de coordinación con otros niveles de gobierno o instituciones públicas y privadas que se propongan al Cabildo para autorización se apeguen a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo y/o promuevan el Desarrollo Municipal en cualquiera de sus vertientes.

Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, los cuales deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Los indicadores de gestión deberán medir el nivel de avance, logro en procesos y actividades; es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Estos deberán incluir indicadores que den seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

El registro del valor de la Línea Base y del año al que corresponde será obligatoria para todo Indicador, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como Línea Base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso con el que se cuente.

Artículo 40. El Sistema de Evaluación de Desempeño SED deberá asegurar que, en la etapa de planeación, se haya contado con un Presupuesto Basado en Resultados PbR y que las evaluaciones sean objetivas y utilizadas en la mejora de los programas.

En el Sistema de Evaluación de Desempeño SED, se podrán considerar al menos, los siguientes tipos de evaluación:

- I. **De gestión.** Para determinar la capacidad del gobierno municipal con relación al cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas institucionales;
- II. **De desempeño.** Permitirá medir el grado de eficacia en alcances de las metas y objetivos, permitiendo valorar los impactos y avances en el Municipio con la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. **De Diseño.** Determina justificación, vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo, consistencia entre diseño, normatividad aplicable y complementos con otros programas;
 - I. **Consistencia y Resultados.** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados;
 - II. **Procesos.** Analiza mediante trabajo de campo si lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - III. **Impacto.** Identifica con metodologías rigurosas hubo cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa; y,
- IV. **Específica.** Aquellas evaluaciones que se enfocan en aspectos específicos de un programa y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo; y Estratégicas. Aplicable a las estrategias de políticas e instituciones de un programa o conjunto de programas.

Artículo 41. La aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño SED estará a cargo de la Dirección de Planeación Municipal o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia en los términos previstos por la Ley.

Artículo 42. El enfoque de la A2030 ayuda a los gobiernos, a través de herramientas como el Marco Lógico, a identificar problemas públicos de manera causal para fortalecer la formulación de políticas públicas, partiendo de las necesidades contextuales y poniendo al centro el bienestar de las personas. Es decir, con enfoque de derechos humanos.

Al incluir indicadores para la evaluación facilita obtener evidencias de los logros alcanzados, así como de los nuevos retos por enfrentar. La Planeación municipal con Objetivos de Desarrollo Sostenible no debe entenderse como un conjunto de metas adicional a las prioridades de cada una de las comunidades y municipios, sino más bien como un marco de referencia para fortalecer los procesos de elaboración de las políticas públicas.

Si bien el mandato de los gobiernos municipales veracruzanos cubre un periodo de cuatro años, las reformas al artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permiten la planeación de largo plazo, hasta un horizonte de 20 años, con el fin de incorporar una visión estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente.

Artículo 43. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, las facultades legales respecto a la actuación de los gobiernos municipales para el desarrollo de las comunidades están definidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica de Municipio Libre (LOML).

En la Constitución se establecen los bienes y servicios públicos a implementar, tales como:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de
- b) sus aguas residuales;

- c) Alumbrado público;
- d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- e) Mercados y centrales de abasto;
- f) Panteones;
- g) Rastro;
- h) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- i) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- j) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

Artículo 44. Localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), significa identificar problemas públicos a través de necesidades de las comunidades, y, por tanto, la implementación o puesta en práctica de la A2030 debe ser en función del contexto social. Si bien por un lado las metas e indicadores de los ODS son de carácter universal, su adaptación debe obedecer las particularidades de los entornos locales. Lo anterior porque problemas universales pueden afectar de manera diferenciada en los países, estados y municipios.

Para lograr la localización de los ODS, el proceso de planeación debe ser integral, incluir la participación ciudadana y plantear acciones adecuadas al contexto local que contribuyan a que las ciudades y comunidades del municipio de Jalacingo, Veracruz y sean sostenibles y competitivas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 45. A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los planes y programas que de él deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Cualquier queja o denuncia será sustanciada por la Contraloría Municipal en cumplimiento a los ordenamientos legales que anteceden.

Las responsabilidades y sanciones a que se refiere este capítulo son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 46. Los particulares que sientan lesionados sus derechos por actos de Autoridad Municipal podrán acudir ante esta instancia, por medio del recurso administrativo de revisión, en términos de lo que marque el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, acudir a la instancia jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando se opte por presentar el recurso de revisión, concluido que sea éste, si no quedaron satisfechas las pretensiones del particular, quedarán a salvo sus derechos para que pueda acudir ante el Tribunal antes señalado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, los estrados del H. Ayuntamiento y Agencias Municipales.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se expide el presente **Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz**, habiendo sido aprobado en Sala de Cabildo del Palacio Municipal, en la ciudad de Jalacingo Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós.

Por el H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Jalacingo, Veracruz

C. Roberto Perdomo Chino
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Lic. Concepción Bandala Martínez
Síndica Única
Rúbrica.

C. María del Rocío Matus Guevara
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Carlos Horlando Santos Méndez
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Joel Eliu de la Cruz Hernández
Regidor Tercero
Rúbrica.

C. Lic. Karina Elizabeth Cruz Razynskas
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.